

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2431-2017 -OS/DSHL

Lima, 18 de diciembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° **201600112221**, Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 14-2016-MMP/FEPC de fecha de fecha 27 de julio de 2016 y el Informe Final de Instrucción N° 24-2017-MMP/FEPC de fecha 22 de setiembre de 2017 referidos a los incumplimientos detectados a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **ECONOGAS S.R.LTDA.** Identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20102314698.

CONSIDERANDO:

1. Mediante el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 14-2016-MMP/FEPC, de fecha 27 de julio de 2016, se evaluó, si la empresa **ECONOGAS S.R.LTDA.**, habría incurrido en los incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

N°	SUPUESTO INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	La empresa, Econogas no presentó la Declaración Jurada de Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP a Granel y GLP Envasado, correspondiente a los períodos de enero a diciembre 2014 .	Artículo 46° del Anexo I del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD y modificatorias ¹ .	<i>“Artículo 46°. - Obligación de los agentes de comercialización de GLP para Envasado. - Las Plantas Envasadoras deberán presentar a través del SCOP una Declaración Jurada que contenga sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP a Granel y GLP Envasado, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente del cierre de su facturación mensual, de acuerdo a los formatos aprobados por el Osinergmin. (...)”.</i>

2. Posteriormente mediante Informe Final de Supervisión N° 4337-2016-OS/DSHL de fecha 5 de setiembre de 2016 se precisó que la empresa **ECONOGAS S.R.LTDA.**, presentó las DJ FEPC-GLP de los meses de enero a diciembre 2014 con fecha 8 de agosto de 2016, presentación que se realiza fuera del plazo establecido conforme figura en el Sistema de Control de Ordenes de Pedido.
3. Mediante el Oficio N° **1782-2016-OS-DSHL**, notificado el 29 de setiembre de 2016, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **ECONOGAS S.R.LTDA.**, adjuntándose

¹ Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 284-2013-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2013, se modifica el contenido del artículo 46° del anexo I del Procedimiento para la Adecuación del SCOP.

como sustento de las imputaciones, el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 14-2016-MMP/FEPC y se le concedió a dicho fiscalizado, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.

4. A través del escrito de registro N° **201600112221**, ingresado el 5 de Octubre de 2016, **ECONOGAS S.R.LTDA.**, solicitó una ampliación de plazo para la presentación de sus descargos.
5. Por medio del Oficio N° 3523-2016-DSHL, notificado el 4 de noviembre de 2016, se otorgó a **ECONOGAS S.R.LTDA.**, una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales, a partir de su notificación, para presentar sus descargos.
6. Con fecha 21 de noviembre de 2016, **ECONOGAS S.R.LTDA.**, presentó sus descargos a los incumplimientos señalados en el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 14-2016-MMP/FEPC.
7. Al respecto, estando a las conclusiones del Informe Final de Instrucción N° 24-2017-MMP/FEPC el cual constituye parte integrante de la presente Resolución y conforme a lo establecido en el artículo 236-A del Decreto Legislativo N° 1272 y del artículo 17° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Instrucción N° 24-2017-MMP/FEPC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER el Archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **ECONOGAS S.R.LTDA.**, conforme a lo expuesto en el Informe Final de Instrucción N° 24-2017-MMP/FEPC.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa **ECONOGAS S.R.LTDA.**, el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Instrucción N° 24-2017-MMP/FEPC, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**